

CIRCULAR IF/ N° 105

Santiago, 22 sep 2009

**ACTUALIZA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD EN MATERIA DE INSTRUMENTOS  
CONTRACTUALES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las contenidas en el artículo 114 y en los números 2 y 8 del artículo 110, ambos del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y en virtud de lo dispuesto en las Circulares IF N° 94, del 23.04.09, y N° 102, del 04.08.09, se actualiza el Compendio de Normas Administrativas de la Superintendencia de Salud en Materia de Instrumentos Contractuales, como se indica:

**I. Se actualizan los Anexos N° 1 y N° 8 del Capítulo III del Compendio de Instrumentos Contractuales**

Se actualiza el Anexo N° 1 “Condiciones Generales Uniformes para el Contrato de Salud Previsional” y el Anexo N° 8 “Condiciones Tipo”, ambos del Capítulo III “Instrumentos Contractuales” del Compendio de Instrumentos Contractuales, en sus Artículos 6° y 8°, a las disposiciones contenidas en la Circular IF N° 94 que “Reemplaza el Título II Instrucciones especiales para planes grupales del Capítulo II Plan de Salud Complementario del Compendio de Instrumentos Contractuales” y en la Circular IF N° 102 que “Modifica punto N°5 del Título II, Instrucciones especiales para planes grupales, del Capítulo II del Compendio de Instrumentos Contractuales, contenido en la Circular IF N° 88, de 2008”, según se dispone a continuación:

A) ARTÍCULO 6° “FALLECIMIENTO DEL COTIZANTE”, del Anexo N° 1 “Condiciones Generales Uniformes para el Contrato de Salud Previsional”:

- 1) Se incorpora, a continuación del punto final del primer párrafo, el texto que se indica:

“En el caso de las personas beneficiarias adscritas a planes de salud grupales, pactados en el porcentaje equivalente a la cotización legal, la isapre estará obligada a ofrecerles el mismo plan de salud grupal, debiendo éstas pagar las cotizaciones para salud provenientes de las pensiones o remuneraciones devengadas por ellas.”

B) Artículo 8° “PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIO GRUPAL Y COMPENSADO” del Anexo N° 1 “Condiciones Generales Uniformes para el Contrato de Salud Previsional”:

- 1) Se deberá reemplazar la segunda frase del primer párrafo de la letra a) “Plan de Salud Complementario grupal o colectivo”, que señala: “Todos los beneficios a que tengan derecho los cotizantes y demás beneficiarios se estipulan en forma expresa en el Plan de Salud Complementario, señalándose, además, si existen otras condiciones para el otorgamiento y mantención de los mismos” por las siguientes oraciones:

“Todos los beneficios a que tengan derecho las personas cotizantes y beneficiarias se estipulan en forma expresa en el Plan de Salud Complementario. Además, el plan grupal deberá enumerar las condiciones de vigencia del mismo, esto es, aquellos hechos o circunstancias cuya variación o alteración podrá dar lugar a la modificación del plan, como asimismo, indicar los requisitos que, en forma individual, debe reunir la población cotizante para ingresar y mantenerse en el plan grupal”.

- 2) Se deberá reemplazar la primera frase del primer párrafo del punto i) “Modificación del Plan de Salud Complementario grupal” de la letra a) “Plan de Salud Complementario grupal o colectivo”, que señala: “En caso de modificarse el Plan de Salud Complementario grupal por el cese de algunas o todas las condiciones bajo las cuales se pactó, la isapre deberá comunicar por escrito este hecho a todos los afiliados, a fin de poder convenir con los cotizantes la modificación del monto de la cotización pactada y/o de los beneficios convenidos, lo que deberá ser aceptado por cada uno de ellos”, por la oración que se indica:

“En caso de modificarse el Plan de Salud Complementario grupal por el cese de algunas o todas las condiciones bajo las cuales se pactó, la isapre deberá comunicar por escrito este hecho a todas las afiliadas o afiliados, a fin de poder convenir con las personas cotizantes la modificación del monto de la cotización pactada o a los beneficios convenidos, lo que deberá ser aceptado por cada una de ellas.”

- 3) Se deberá reemplazar la segunda frase del primer párrafo del punto i) “Modificación del Plan de Salud Complementario grupal” de la letra a) “Plan de Salud Complementario grupal o colectivo”, que establece: “Dichas modificaciones serán formalizadas mediante la suscripción de un nuevo Plan de Salud Complementario grupal y del F.U.N. respectivo, lo que no será necesario si en la contratación del plan se ha mandatado, especial e individualmente por cada contratante, a uno o más representantes o mandatarios comunes, para negociar las antedichas modificaciones, ajustar las condiciones de vigencia, en su caso, y suscribir los instrumentos correspondientes.”, por la siguiente oración:

“Dichas modificaciones serán formalizadas mediante la suscripción de un nuevo Plan de Salud Complementario grupal y del F.U.N. respectivo, lo que no será necesario si en la contratación del plan o en forma posterior se ha mandatado, a una o más personas que los representen para negociar las

antedichas modificaciones, ajustar las condiciones de vigencia, en su caso, y suscribir los instrumentos correspondientes.”

- 4) Se deberá reemplazar el título del punto ii) que señala: “Terminación del Plan de Salud Complementario grupal” por el siguiente:

“Ofrecimiento de un Plan individual por término del Plan grupal”.

- 5) En el primer párrafo del punto ii) se deberá anteponer la expresión “Si no se llega a un acuerdo con las o los cotizantes o sus representantes comunes sobre las modificaciones contractuales del plan grupal”, quedando como se indica:

“Si no se llega a un acuerdo con las o los cotizantes o sus representantes comunes sobre las modificaciones contractuales del plan grupal, la isapre comunicará, por escrito, a las personas afiliadas, el término del Plan de Salud Complementario grupal y la alternativa de optar por los planes individuales de que dispone para ellas, o bien, desafiliarse.”

C) ARTÍCULO 6° “FALLECIMIENTO DEL COTIZANTE”, del Anexo N° 8 “Condiciones Tipo para el Otorgamiento de Beneficios por parte de las Instituciones de Salud Previsional”, (Condiciones Generales del Contrato de Salud Previsional aprobadas por la Superintendencia de Salud):

- 1) Se incorpora, a continuación del punto final del primer párrafo, el texto que se indica:

“En el caso de las personas beneficiarias adscritas a planes de salud grupales, pactados en el porcentaje equivalente a la cotización legal, la isapre estará obligada a ofrecerles el mismo plan de salud grupal, debiendo éstas pagar las cotizaciones para salud provenientes de las pensiones o remuneraciones devengadas por ellas.”

D) Artículo 8° “PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIO GRUPAL Y COMPENSADO” del Anexo N° 8 “Condiciones Tipo para el Otorgamiento de Beneficios por parte de las Instituciones de Salud Previsional”, (Condiciones Generales del Contrato de Salud Previsional aprobadas por la Superintendencia de Salud):

- 1) Se deberá reemplazar la segunda frase del primer párrafo de la letra a) “Plan de Salud Complementario grupal o colectivo”, que señala: “Todos los beneficios a que tengan derecho los cotizantes y demás beneficiarios se estipulan en forma expresa en el Plan de Salud Complementario, señalándose, además, si existen otras condiciones para el otorgamiento y mantención de los mismos”, por las siguientes oraciones:

“Todos los beneficios a que tengan derecho las personas cotizantes y beneficiarias se estipulan en forma expresa en el Plan de Salud Complementario. Además, el plan grupal deberá enumerar las condiciones de vigencia del mismo, esto es, aquellos hechos o circunstancias cuya variación

o alteración podrá dar lugar a la modificación del plan, como asimismo, indicar los requisitos que, en forma individual, debe reunir la población cotizante para ingresar y mantenerse en el plan grupal”.

- 2) Se deberá reemplazar la primera frase del primer párrafo del punto i) “Modificación del Plan de Salud Complementario grupal” de la letra a) “Plan de Salud Complementario grupal o colectivo”, que señala: “En caso de modificarse el Plan de Salud Complementario grupal por el cese de algunas o todas las condiciones bajo las cuales se pactó, la isapre deberá comunicar por escrito este hecho a todos los afiliados, a fin de poder convenir con los cotizantes la modificación del monto de la cotización pactada y/o de los beneficios convenidos, lo que deberá ser aceptado por cada uno de ellos”, por la oración que se indica:

“En caso de modificarse el Plan de Salud Complementario grupal por el cese de algunas o todas las condiciones bajo las cuales se pactó, la isapre deberá comunicar por escrito este hecho a todas las afiliadas o afiliados, a fin de poder convenir con las personas cotizantes la modificación del monto de la cotización pactada o a los beneficios convenidos, lo que deberá ser aceptado por cada una de ellas.”

- 3) Se deberá reemplazar la segunda frase del primer párrafo del punto i) “Modificación del Plan de Salud Complementario grupal” de la letra a) “Plan de Salud Complementario grupal o colectivo”, que establece: “Dichas modificaciones serán formalizadas mediante la suscripción de un nuevo Plan de Salud Complementario grupal y del F.U.N. respectivo, lo que no será necesario si en la contratación del plan se ha mandatado, especial e individualmente por cada contratante, a uno o más representantes o mandatarios comunes, para negociar las antedichas modificaciones, ajustar las condiciones de vigencia, en su caso, y suscribir los instrumentos correspondientes.”, por la siguiente oración:

“Dichas modificaciones serán formalizadas mediante la suscripción de un nuevo Plan de Salud Complementario grupal y del F.U.N. respectivo, lo que no será necesario si en la contratación del plan o en forma posterior se ha mandatado, a una o más personas que los representen para negociar las antedichas modificaciones, ajustar las condiciones de vigencia, en su caso, y suscribir los instrumentos correspondientes.”

- 4) Se deberá reemplazar el título del punto ii) que señala: “Terminación del Plan de Salud Complementario grupal” por el siguiente:

“Ofrecimiento de un Plan individual por término del Plan grupal”.

- 5) En el primer párrafo del punto ii) se deberá anteponer la expresión “Si no se llega a un acuerdo con las o los cotizantes o sus representantes comunes sobre las modificaciones contractuales del plan grupal”, quedando como se indica:

“Si no se llega a un acuerdo con las o los cotizantes o sus representantes comunes sobre las modificaciones contractuales del plan grupal, la isapre

comunicará, por escrito, a las personas afiliadas, el término del Plan de Salud Complementario grupal y la alternativa de optar por los planes individuales de que dispone para ellas, o bien, desafiliarse.”

## II. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, y tanto ésta como el texto actualizado del Compendio de Instrumentos Contractuales, estarán disponibles en la Web de la Superintendencia de Salud.

Las isapres podrán seguir utilizando los textos de las Condiciones Generales impresos y en CD, sin las modificaciones contenidas en la presente circular, hasta agotar stock.



**ALBERTO MUÑOZ VERGARA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD**

**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

UNA/AMAW/KBDLM

**DISTRIBUCION:**

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Superintendente
- Fiscal
- Intendentes
- Jefes de Departamento
- Subdepartamento de Regulación
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes

